

Estudio introductorio

Juan Ramírez Marín¹

Prefacio

E

l 5 de febrero de 2017 se cumple el Centenario de la Constitución de 1917, heredera, de algún modo u otro, de su similar de 1857. Por encima de su significado e importancia jurídica, toda Constitución es una manifestación cultural, que nos muestra la interacción, siempre cargada de tensiones y paradojas, entre una sociedad y su proyecto de vida en común. Haberle sostiene que un texto constitucional es, sobre todo, un pacto entre generaciones, una línea de continuidad histórica, política, jurídica y so-

1 Doctor en Derecho de la empresa por la U. Anáhuac. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Director de Estudios Jurídicos del CEDIP.

cial que nos vincula al pasado y simultáneamente nos permite avanzar al futuro que imaginamos.²

Aun cuando el Constituyente de 1916-17 elaboró un texto constitucional novedoso y de avanzada, que plasmó por primera vez en el mundo los derechos sociales, el propio Carranza propuso una reforma a la Constitución de 1857. Si bien Carranza fue rebasado por el ala izquierda obregonista, eso no impidió que muchas normas constitucionales del viejo régimen, fueran copiadas, algunas incluso literalmente. Luego, en el transcurso del siglo XX y lo que va de éste, el Poder reformador de la Constitución ha realizado 699 reformas, permítanme la expresión: de *todos los colores y sabores*. Hay quien sostiene que eso habla de una Constitución viva, hay quien señala que ya no es la misma. Sea cual sea la perspectiva que adoptemos, lo cierto es que, en algunos aspectos, nuestro texto constitucional no es sólo centenario, sino que resulta prácticamente bicentenario (si tomamos en cuenta la influencia de la Constitución de 1824 en la de 1857). Por esta razón resulta tan importante establecer una comparación entre ambos textos, que nos proporcione una imagen real de cada artículo constitucional, o al menos de cada capítulo o título. Ese esfuerzo no tiene únicamente propósitos académicos e históricos, de suyo muy valiosos, sino tiene la ventaja de darnos una idea más clara del devenir sociopolítico y económico de las normas que integran nuestro texto fundamental, o al menos, de algunas de ellas.

Recordemos que el federalismo se instaura en México, después de la aventura de Iturbide, en la Constitución de 1824, de clara influencia norteamericana, pues la Constitución de aquel país inaugura a nivel mundial esa forma de Estado.

Las dos constituciones que comentamos proceden de sendos movimientos armados. Al respecto, André Hauriou dice que los movimientos constitucionalistas están jalonados por revoluciones; que no existen dos iguales, ya que se desarrollan en relación directa a las características de cada país.³

Constitución de 1857

Recordemos, que en aquellas naciones emergentes como México, donde los mercados internos coloniales habían sido ejes dominantes de sus economías,

2 Diego Valadés y Miguel Carbonell (coords.). *El proceso constituyente mexicano a 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*. 1ª edición. IJ, UNAM. México, 2007, p. XII.

3 André Hauriou, Jean Gicquel y Patrice Gélard, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, traducción de José Antonio González Casanova, 2ª edición, Barcelona, Ariel, 1980, pp. 99-109.

Estudio Introdutorio

la independencia y la apertura hacia los mercados internacionales fue especialmente difícil. El país sólo contaba con dos productos tradicionales de exportación: plata y grana cochinilla, que representaban el 90% del total de las exportaciones y no se logró impulsar otros productos hasta fines del siglo.⁴

De modo que esas viejas economías coloniales como la peruana y la mexicana, que habían girado en torno a la minería de plata, y con una fuerte población indígena dedicada a la agricultura tradicional con escasa innovación tecnológica, tuvieron serias dificultades para iniciar su vida independiente. México logró importantes avances después de 1820, pero se vio seriamente afectado por la notable y cruenta sucesión de guerras que sufrió durante medio siglo: los enormes costos de las guerras de la monarquía española (1793-1810); las contribuciones fiscales y financieras impuestas a Nueva España; las guerras de independencia (1810-1820) y sus negativos efectos sobre la minería, el comercio, la agricultura y ganadería; las múltiples intervenciones extranjeras y guerras internas y externas(1827-1867).⁵

Así, tras 27 años de vida independiente, en 1848, la joven República Mexicana se hallaba en el momento más crítico de su naciente vida. Había perdido una guerra dolorosa, una invasión que hizo ondear en el zócalo la bandera extranjera de las barras y las estrellas. La derrota había traído consigo la pérdida de más de la mitad del territorio nacional y sin embargo, no eran estos los problemas más graves: estaba en entredicho la precariedad de la nación, desgarrada por divisiones internas y presiones extranjeras.⁶

Desde el nuevo arribo al poder de Santa Anna y la instauración de su dictadura, el Departamento de Guerrero fue el foco de una tímida reacción liberal, comandada por el viejo insurgente Juan Álvarez: por eso Su Alteza Serenísima, con el pretexto de expulsar de las costas del Pacífico al filibustero francés Raousset de Boulbon, lanzó sus tropas a Guerrero. Álvarez no cuenta con suficiente fuerza para sublevarse y llama a su lado a los liberales de los alrededores, incluyendo a Tomás Moreno e Ignacio Comonfort, quien tiene a su cargo la seguridad de la aduana del puerto de Acapulco. Se cree que este es el grupo que redacta

4 Carlos Marichal. *La economía mexicana, de la época borbónica al México independiente, 1760-1855*. En Sandra Kuntz Ficker (coord.). *Historia mínima de la Economía Mexicana 1519-2010*. 1ª reimpresión. COLMEX. México, 2013, p. 145.

5 Carlos Marichal. *Ob. Cit.*, p. 146.

6 Fernando Zertuche Muñoz. *El Congreso Constituyente de 1856-1857: el decenio de su entorno*. En Diego Valadés y Miguel Carbonell (coords.). *El proceso constituyente mexicano a 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*. 1ª edición. IJ, UNAM. México, 2007, p. 845.

el Plan, remitido posteriormente al coronel Florencio Villarreal, para que lo proclame desde su destacamento en Ayutla. Así comienza la revolución, el 1º de marzo de 1854.⁷

María de Refugio González afirma que, por lo que toca a la Constitución de 1857, la Convocatoria al Constituyente se hizo invocando el artículo 5º del Plan de Ayutla de 1854, reformado en Acapulco, el 11 del mismo mes y año, que desconoció a Su Alteza Serenísima, facultando a Juan Álvarez, Presidente Interino, a convocar una Congreso Extraordinario para “conformar a la nación”, lo que realizó Comonfort a través de un Congreso Constituyente.⁸

La Revolución de Ayutla, en contra de Santa Anna, es encabezada por Juan Álvarez, quien había militado en las tropas de Morelos. Derivado de esa revolución el 18 de febrero de 1856, a las tres de la tarde, se abren solemnemente las sesiones del Congreso Constituyente propuesto por el Plan de Ayutla (10/marzo/1854), reformado en Acapulco (11/marzo/1854), constituido por liberales, conservadores y moderados.⁹

El triunfo de la Revolución de Ayutla dio nuevo impulso a la reforma liberal que buscaba la igualdad política y civil y la implantación de un régimen democrático. Durante la presidencia de Comonfort se dictaron la Ley Juárez, de 23 de noviembre de 1855, sobre administración de justicia para suprimir los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los primeros dejarían de conocer “en los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero”; los tribunales militares dejarían de co-

7 Fernando Zertuche Muñoz. *Ob. Cit.*, pp. 857-858.

8 Art. 5. del Plan: “A los 15 días de haber entrado en sus funciones el Presidente Interino, convocará el Congreso Extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en...1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en el art. 2º.” A su vez, la Constitución de 1857 invocó también al Plan: “Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1 de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente: Constitución...”, ambos textos en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, 6ª edición revisada y puesta al día, México, Porrúa, 1975, pp. 496-498, cita en 497 y pp. 606-629, cita en p. 606.

9 Emilio O. Rabasa. *Historia de las Constituciones mexicanas*. 2ª reimposición. IJ-UNAM, México, 2000, p. 61. Ese año el emperador Francisco José designa a su hermano Maximiliano (futuro emperador de México), gobernador de Lombardía y Venecia. Muere Augusto Comte, creador del positivismo y se fija el cable trasatlántico.

Estudio Introdutorio

nocer de los negocios civiles, “y conocerán tan solo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra.” Asimismo, la Ley Lerdo de desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas, de 25 de junio de 1856, que buscaba abolir los privilegios de las corporaciones: la Iglesia, las comunidades indígenas y los ayuntamientos. Todo ello buscando igualar a los grupos de la sociedad. Esto atizó el conflicto entre las jurisdicciones civil y eclesiástica.¹⁰

La convocatoria para un “congreso extraordinario” (art. 1) fue expedida por Juan Álvarez en Cuernavaca (16/octubre/1855), en cumplimiento del art. 5 del Plan de Ayutla. La hizo circular el entonces ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Melchor Ocampo, bajo el lema *Dios y Libertad*.¹¹

Los constituyentes debían iniciar sus juntas preparatorias el 14 de febrero de 1856 en Dolores Hidalgo, pero Comonfort cambió el lugar a la ciudad de México. Un año y un día después, el 17 de febrero de 1857 se clausuraron las sesiones del Constituyente (que realizó 141 reuniones), sin vítores, ni aplausos; la nación, llamada a unirse bajo la nueva constitución, terminó dividida.¹²

El 14 de febrero inicia sus labores el Constituyente de 1856-57. El gobierno de Comonfort decreta, el 24 de mayo de 1856, el Estatuto Provisional de la República Mexicana, que habría de durar hasta que quedara aprobada la nueva Constitución.¹³ El Constituyente de 1856-57 basó buena parte de su trabajo en el Acta y Constitución de 1823-24. Arriaga, presidente de la Comisión de Constitución, presentó un cuadro comparativo del proyecto “que se está discutiendo y que literal y esencialmente están copiados de la Carta de 1824 y de la Acta Constitutiva... Esos artículos son nada menos que los 47 del proyecto...”¹⁴

Dos cuestiones fueron las que más revuelo provocaron en las sesiones del Constituyente: la restauración de la Constitución de 1824 y la libertad religiosa.¹⁵

El proyecto de restaurar la Constitución de 1824 fue votado a favor por 54 votos contra 51. Sin embargo, una insólita maniobra parlamentaria de los liberales y el

10 María del Refugio González. Las Constituciones Políticas de 1857 y 1917. Un análisis comparativo. derechoenaccion.cide.edu/las-constituciones-politicas-de-1857-y-1917-u (acceso el 18/11/2016).

11 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 68.

12 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 69.

13 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 64.

14 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 65.

15 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 72.

titubeo e ignorancia del presidente del Congreso en turno, el conservador Mariano Arizcorreta, tocaron la derrota liberal en triunfo de la tesis de una nueva Constitución. En virtud de que la Comisión de Constitución era liberal y estaba en contra, Arizcorreta propuso nombrar una Comisión especial que desahogara el tema. Los liberales protestaron porque el presidente “destituía a su antojo” a las comisiones y Arizcorreta, confundido, ordenó “que pase el proyecto a la Comisión respectiva”, que no era otra que la liberal opuesta a la constitución del 24 que se había aprobado ese mismo día. El 16 de febrero de 1857, jurada y firmada la nueva Constitución, se acordó “archivar el proyecto del señor Arizcorreta y otros diputados que proponían la restauración de la carta de 1824”.¹⁶

En relación con la cuestión religiosa, el proyecto de la Comisión de Constitución incluía, en el capítulo I (Derechos del Hombre) un art. 15 que señalaba:

No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

Este numeral, en su afán de quedar bien con todos los grupos, no complació a ninguno. Se dedicaron a este artículo varias encendidas sesiones y finalmente fue declarado “sin lugar a votar por 65 señores contra 44.” Esto se entendió en el sentido de que se regresara a la Comisión para que presentara otro, pero la Comisión pidió permiso al Congreso (24/enero/1857), para que se retirara definitivamente. El 26 de enero, Arriaga presentó intempestivamente una adición, sin especificar a qué artículo, que fue votada por 82 votos a favor contra 4 y que se convertiría en el art. 123 constitucional:

Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

A partir de este artículo y su debate quedó escindida la nación, lo que originó posteriormente la Guerra de Tres Años y la intervención francesa.¹⁷

El Constituyente de 1856-57 ha sido el más ilustrado de nuestra historia jurídico-política. Sobrepasó al de 1824, que tuvo entre sus filas a Miguel Ramos Arizpe y a fray Servando Teresa de Mier.¹⁸ Recordemos que entre los hombres

16 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 73.

17 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, pp. 73-75.

18 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 67.

Estudio Introductorio

del 56-57 estuvieron Ponciano Arriaga, Manuel Dublán, José Santos Degollado, Valentín Gómez Farías, Jesús González Ortega, León Guzmán, José María Lafragua, Ignacio Mariscal, Melchor Ocampo, Pedro Ogazón, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Vicente Riva Palacio, Ignacio Luis Vallarta, José María Viesca y Montes, y Francisco Zarco.

La Constitución entró en vigor el 16 de septiembre de 1857. Pero poco tiempo después, el 14 de diciembre de ese año, Comonfort (presidente electo) comunica a Juárez (Presidente electo de la Suprema Corte de Justicia), "...sus propósitos de dar un golpe de estado contra el nuevo orden jurídico...", a lo que éste contesta: "te deseo muy buen éxito y muchas felicidades en el camino que vas a emprender, pero yo no te acompaño en él." Tres días después el general conservador Zuloaga proclama el Plan de Tacubaya, que deroga la nueva Constitución, concede facultades omnímodas a Comonfort y ofrece convocar a un nuevo Congreso Constituyente que formule una Carta Constitucional.¹⁹

En plena Guerra de Reforma se expidieron la Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos (1859); las leyes del Matrimonio Civil, Orgánica del Registro Civil (1859) y Libertad de cultos (1860), cuyos principios fueron incorporados al texto constitucional hasta 1873. Para Pablo Mijangos las Leyes de Reforma representan un nuevo paradigma constitucional que establece la independencia del Estado y la Iglesia, cuyo origen se encuentra en las devastadoras consecuencia de la pérdida del territorio norte, tras la Guerra con los Estados Unidos, que obligó en ambos países a establecer sendos acuerdos constitucionales menos conciliadores que los que habían hecho posible la organización política, después de la Independencia.²⁰

Aunque no reflejaba el proyecto de los liberales puros, la Constitución de 1857 dio lugar a un levantamiento bajo la bandera de *Religión y Fueros*, inicio de un largo periodo de enormes turbulencias políticas, que sumadas a otros conflictos imposibilitaron sostenerse al gobierno liberal; tampoco la Regencia ni el Imperio de Maximiliano lograron conciliar los intereses en pugna. Tras la muerte del Emperador, Benito Juárez regresa a la capital de la República en 1867 y restablece la eficacia de la Constitución calificada años atrás como un texto impío, utópico, ilegítimo e inaplicable, esto último incluso por Comonfort.²¹

19 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 62.

20 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n.

21 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n.

Los problemas sociales no fueron atendidos por la Carta de 1857, quizá porque la preocupación principal consistía en construir al país conforme al nuevo ideario liberal, donde tenían preponderancia los derechos del hombre; el debate sobre las cuestiones sociales en el Constituyente de 1856-1857 fue escaso.²²

Constitución de 1917

El impacto de la Revolución sobre la economía se concentró en los años 1913-1916, cuando se generalizó la guerra civil. En ese lapso no solo hubo la mayor destrucción material, sino que se echaron por tierra muchos acuerdos institucionales consolidados durante las tres décadas de dictadura, sobre todo el sistema financiero y la red ferroviaria, si bien es cierto que las actividades productivas no se paralizaron y que las exportaciones experimentaron un auge sin precedentes,²³ debido a la 1ª Guerra Mundial. La gran novedad en la década de 1910 fue el primer boom de las exportaciones petroleras en la historia mexicana.²⁴

En 1913 Huerta exigió préstamos extraordinarios a la banca, para enfrentar a los ejércitos rebeldes. Luego Carranza decretó varias emisiones de billetes para financiar la lucha constitucionalista y Huerta respondió reduciendo la reserva legal y duplicando prácticamente la circulación de billetes. Varios gobiernos estatales hicieron también sus propias emisiones de billetes y Villa los secundó con billetes sin respaldo metálico. Todo esto, aunado a la fuga de capitales y a la devaluación del peso provocaron una escalada inflacionaria. El precio de los alimentos en la ciudad de México se multiplicó por 15 entre mediados de 1914-miados de 1915 y la hiperinflación continuó hasta 1916.²⁵

La agricultura padeció en forma desigual los efectos de la contienda armada: la producción de básicos para el mercado interno (maíz, frijol) se vio mucho

22 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n. En la Sesión del 7 de julio de 1856, Ignacio Ramírez dibujó un país que causó viva sensación; Castillo Velasco también abogó por hacer reformas sociales, vid. Zarco, *Crónica...*, pp. 231-235; el Constituyente no aceptó el reto, su problema capital consistía en limitar las facultades de la Iglesia; también querían incluir los derechos del hombre en la Constitución. El primero se resolvió hasta 1874 cuando el Presidente Lerdo de Tejada dio nivel constitucional a las Leyes de Reforma, garantizando en el art. 123 la independencia del Estado y la Iglesia (corresponde al 129 del Proyecto de Carranza).

23 Sandra Kuntz Ficker. *De las reformas liberales a la Gran Depresión 1856-1929*. En S. Kuntz Ficker (coord.), *Historia mínima de la Economía Mexicana 1519-2010*. 1ª reimpresión. COLMEX. México, 2013, pp. 202-203.

24 Sandra Kuntz Ficker. *Ob. Cit.*, p. 205.

25 Sandra Kuntz Ficker. *Ob. Cit.*, p. 203.

Estudio Introdutorio

más afectada que la de los productos para exportación (henequén, café). Las empresas productoras de bienes de consumo para mercados regionales fueron menos golpeadas que los fabricantes de bienes intermedios que surtían el mercado nacional.²⁶

Una nueva clase de comerciantes -narra José C. Valadés, - nueva por ser mexicana e independiente de la clase colonialista que prevalecía desde la Reforma, surgió en el país. Empezó desde los "aciagos días de 1913, con la llamada *fayuca*," que sustituyó a la categoría de vendedores *varilleros*. La *fayuca* nació con la especulación de artículos alimenticios y del vestido; un mercado negro nacional. Se incrementó con el contrabando proveniente de Estados Unidos y en torno a los abastecimientos de las fuerzas combatientes, con negocios entre amistades y parientes de los oficiales, para obtener privilegios de transporte o evitar confiscaciones o canjes por *bilimbiques*. Se organizó también una minoría a la que concurrían algunos españoles, que se enriqueció por su audacia en compraventas de pánico, en hipotecas o remates de propiedades urbanas, cuyo precio decreció hasta un 62% en la ciudad de México, durante el turbulento 1915.²⁷

Por si eso no hubiese sido suficiente, como destaca Alan Knight, fenómenos climáticos afectaron las cosechas de básicos y la falta de transporte obstaculizó su distribución, lo que generó episodios de aguda escasez y carestía de productos de primera necesidad, de modo que justamente en 1917, cuando la facción carrancista se había proclamado triunfante, el impacto de todos esos factores se acumuló para desembocar en el "año del hambre".²⁸ Ese era el ambiente económico cuando se promulgó la nueva Constitución.

Recordemos que el texto de 1857 permitió después de casi cincuenta años de inestabilidad política, el funcionamiento del Estado entre 1867 y 1913, cuando Carranza se levanta contra el gobierno de Victoriano Huerta.²⁹ La Consti-

26 Sandra Kuntz Ficker. *Ob. Cit.*, pp. 204-205.

27 José C. Valadés. *Historia General de la Revolución Mexicana*. 5 tomos. LXII Legislatura. Cámara de Diputados Miguel Ángel Porrúa. México, 2013, tomo 5, p. 408.

28 Sandra Kuntz Ficker. *Ob. Cit.*, p. 206.

29 María del Refugio González. *Ob. Cit., quien observa*: En 1917 la Corte señala la fractura que se produjo por la usurpación "ilegítima" de Huerta; al respecto dijo: "[La Constitución de 1857] Dejó de tener observancia desde el momento en que los poderes legalmente establecidos fueron usurpados por un gobierno ilegítimo". Amparo penal interpuesto directamente ante la Suprema Corte. Granda Higinio. 24 de octubre de 1917. Mayoría de 6 votos, Semanario Judicial de la Federación, quinta época, t. I, p. 805; "Dejó de estar en observancia desde el derrocamiento del gobierno legítimo en febrero de 1913". Amparo civil interpuesto directamente ante la Suprema Corte. Robles Francisco, 29 de septiembre de 1917. Mayoría de ocho votos, Semanario Judicial de la Federación, quinta época, t. I, p. 357.

tución del 57 sufrió numerosas las reformas, por los gobiernos de la República Restaurada, el porfirismo, y las de la etapa inmediata anterior al triunfo de la Revolución, pero no todas formaron parte del Proyecto del Primer Jefe, quien sometió al Constituyente un texto que aglutinaba las fuerzas políticas para la refundación del Estado. La reelección, por ejemplo, ya no formó parte del Proyecto y sí, el municipio libre.

De modo, señala María del Refugio González, que la Constitución de 1917 se expidió como una que “reforma la Constitución de 1857”, aunque es obra de un Congreso Constituyente³⁰ convocado después de la lucha armada. La Constitución de 1857 careció del carácter social que distingue a la de 1917, pero incluyó los llamados “derechos del hombre” en el Capítulo Primero del Título Primero.³¹

Ulises Schmill afirma que el Plan de Guadalupe (25 de marzo de 1913), “debe ser considerado como la Constitución del movimiento revolucionario”,³² por la línea de legitimidad que se encuentra entre un texto y otro. El Plan de Guadalupe, reformado el 12 de diciembre de 1914, facultaba a Carranza para restaurar el orden constitucional y convocar a elecciones generales.³³

Hay un paralelismo entre el camino trazado por el Plan de Guadalupe y el de Ayutla; en ambos se establecen reglas para conseguir la vigencia de un texto constitucional tras el movimiento armado,³⁴ sin embargo, en el caso del primero no se restauró la Constitución de 1824, ni en el segundo la de 1857.³⁵

30 El mismo año de su promulgación, la SCJN señaló: [La] CONSTITUCION DE 1917. Estableció un orden de cosas completamente nuevo, porque no es mera reforma de la Suprema Ley de 1857, y que: Entre ésta y la de 1857 no existe ningún lazo de unión. Amparo penal directo ante la Suprema Corte. Rivera G. José Antonio. 25 de agosto de 1917, Semanario Judicial de la Federación, quinta época, t. I, p. 73.

31 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n.

32 Esto coincide con lo que dijo la Corte en 1917: “[...] II. Porque nacida la Constitución de 1917 de la intensa revolución social, que, motivada por los actos de usurpación, tuvo como origen el Plan de Guadalupe de 1913,” Amparo penal directo ante la Suprema Corte. Rivera G. José Antonio. 25 de agosto de 1917, Semanario Judicial de la Federación, quinta época, t. I, p. 86.

33 María del Refugio González. Las Constituciones Políticas de 1857 y 1917. Un análisis comparativo. derechoenaccion.cide.edu/las-constituciones-politicas-de-1857-y-1917-u (acceso el 18/11/2016).

34 Para el derecho las guerras civiles y las revoluciones no son iguales, no sólo por la presencia de un proyecto jurídico “nuevo,” “distinto,” que es lo que caracteriza a las segundas, sino también porque es necesario que ese proyecto consiga imponerse en forma duradera, Reinhold Zippelius, Teoría general del Estado (Ciencia de la política), traducción de Héctor Fix Fierro, México, UNAM-III, 1985, p. 154. La Constitución de 1857 no pudo imponerse hasta que se restauró la república liberal a partir de 1867; la Constitución de 1917 está por cumplir cien años de vigencia.

35 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n. Vera Estañol afirma que el movimiento constitucionalista “pretendió derivar su legitimidad de la Constitución de 1857”, J. Vera Estañol, Historia de la Revolu-

Estudio Introdutorio

El Plan de Ayutla, además de desconocer a Santa Anna y revisar los actos de su gobierno reformado, otorgó facultades muy amplias al Ejecutivo para convocar a un constituyente que diera forma a una república representativa popular. Con encomiendas tan amplias, y en el medio de profundos conflictos políticos, el resultado reflejó, en buena medida los intereses en pugna. La constitución de 1917 proviene de una Revolución que propone derrocar al gobierno usurpador de Huerta y restaurar la Constitución de 1857, tras el asesinato de Madero y Pino Suárez, e incorporar las propuestas sociales de la fase final del porfirismo.

Las reformas nacionalistas de Carranza, apoyadas y administradas por el ejército constitucionalista, aseguraron la victoria sobre Villa y Zapata. Paradójicamente esas mismas reformas provocaron que los Estados Unidos tardaran en dar reconocimiento de facto al gobierno carrancista, hasta que Carranza accedió a proteger las inversiones extranjeras, pero sujetas a las leyes mexicanas.³⁶

Tras el triunfo del ejército constitucionalista, Carranza convoca, el 14 de septiembre, a elecciones para el Constituyente, entre otras razones, para dar legitimidad a reformas dictadas durante la guerra, que se incorporan en el Proyecto que Carranza presentó al Constituyente el 1° diciembre de 1916, entre ellas la ley del municipio libre (26 de diciembre de 1914), y el decreto que faculta al Congreso a legislar en toda la República en materia laboral (29 de enero de 1915).³⁷

Dice José C. Valadés que habiendo sido el respeto a la Constitución el fundamento para la sublevación y la guerra, Carranza y los caudillos revolucionarios no podían desconocer lo aceptado previamente. Por eso el Primer Jefe no pretendió desconocer la Constitución de 1857, ni dar una nueva ley suprema a la República; encerraba, eso sí, la necesidad de la reforma para incluir en ella “los proyectos que emanaban del espíritu creador de la Revolución.”³⁸

María del Refugio González apunta que el jurista porfiriano Jorge Vera Estaño calificó de ilegítima a la Constitución, por no haber seguido lo prescrito en la de 1857 para su reforma.³⁹ Por el contrario, Antonio Martínez Báez afirma “las

ción Mexicana. Orígenes y resultados, 2ª ed., México, Porrúa, 1967; Capítulo III, 495-508, especialmente pp. 497, 98 y 99.

36 Douglas W. Richmond. *La lucha nacionalista de Venustiano Carranza 1893-1920*. 1ª edición en español. FCE. México, 1986, p. 119.

37 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n.

38 José C. Valadés. *Historia General de la Revolución Mexicana*. 5 tomos. LXII Legislatura. Cámara de Diputados Miguel Ángel Porrúa. México, 2013., t. 5, p. 313.

39 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n. Jorge Vera Estaño, Al margen de la Constitución mexicana de 1917, [s.p.i.], J. Roberto Luna Carabeo recoge los artículos publicados por el autor en la

constituciones se crean de forma extra constitucional y nunca en los términos constitucionales." A este fenómeno le llama "derecho a la Revolución" y lo vincula con el artículo 39 que deposita la soberanía en el pueblo. La Carta de 1917 es obra de un movimiento armado, cuyo objetivo era restaurar la Constitución de 1857, aunque al triunfo, "obedeciendo a impulsos sociales incontenibles, no se restauró la de 1857, sino que expidió una nueva Constitución." La legitimidad ha de buscarse en la vigencia y no en el origen pues todas nuestras constituciones se han expedido "desconociéndose los preceptos de la anterior Constitución en materia de reforma constitucional." Felipe Tena Ramírez sostuvo que no se puede discutir su vigencia, pues es la cabeza de la "estructura jurídica".⁴⁰

Con su característica minuciosidad, dice Richmond, Carranza fraguó entre bastidores los preparativos del Congreso Constituyente. Después de abogar por la promulgación de una nueva Constitución en discursos y decretos (aunque finalmente envió un proyecto de reformas a la de 1857), Carranza pidió a Félix Palavicini que realizara una campaña de prensa para despertar interés en la Junta (Constituyente). El ejército se opuso a las elecciones, porque sus jefes deseaban tomar las decisiones a puerta cerrada con el Primer Jefe. No obstante Carranza programó las elecciones al Constituyente para septiembre de 1916; la convocatoria dejó fuera a los opositores al régimen, pero permitió la entrada a un grupo de hombres preparados y nacionalistas. Carranza ejerció presión, con muchas llamadas telefónicas, para que los funcionarios locales llevaran a cabo dichas elecciones con la mayor cantidad posible de participación popular. Los clubes políticos regionales desempeñaron un papel importante para designar a los candidatos.⁴¹

Richmond narra que un grupo de "competentes delegados" (Constituyentes) viajó a Querétaro y los sobrevivientes recuerdan al Congreso como un acontecimiento que despertó esperanzas en todo el país. La confianza nacional estaba bien fundada: los constituyentes eran participantes competentes, idealistas y activos. Cada uno recibió gastos de viaje y un sueldo del gobierno; la atmósfera era amigable, a pesar de las opiniones distintas, fuertemente sustentadas. La

Revista Mexicana, semanario de San Antonio Texas, en los que busca "demostrar que la Constitución mexicana adoptada en Querétaro era ilegítima por su origen y que, comparada con la de 1857, los cambios que contenía pecaban en su mayor parte contra los principios de equidad y los reclamos de la convivencia nacional." [p. 3]

40 Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1995, p. 73. "La (Constitución) de 1917 fue en sus orígenes una constitución impuesta", pero nadie discute su vigencia porque la paz se organizó de acuerdo con ella: sus preceptos están en la base de toda nuestra estructura jurídica y son invocados por todos para justificar o para combatir los actos de los gobernantes".

41 Douglas W. Richmond. *Ob. Cit.*, p. 153.

Estudio Introductorio

mayoría de los diputados eran jóvenes sin experiencia, representantes de la pequeña burguesía rural. Los más radicales venían del Noroeste y solían reflejar las opiniones de Obregón. Carranza creía que Obregón dirigía a los radicales, particularmente a los 31 que eran oficiales militares. Pero, aunque se pudo sentir su influencia, Obregón no tomó parte en la elaboración de la Constitución.⁴² Todos los diputados eran nacionalistas que complementaron y destilaron la ideología que compartían con Carranza.

Cuenta José C. Valadés que, a la instalación formal del Congreso Constituyente, efectuada el 1 de diciembre de 1916, en la ciudad de Querétaro, acudió desde la ciudad de México, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo, a caballo. El suceso “no dejó de ser espectacular. Carranza quiso con eso significar su fortaleza física, a la cual acompañaba incuestionablemente su fortaleza de ánimo. En él todo era completo. Nada faltaba a su garbo de caudillo político. Cuando se presentó a la Asamblea inaugural... una aureola de triunfo y poder le circundaba. Podía hablar con suma autoridad, pues todo era favorable a su responsabilidad de mando y gobierno de la Revolución y del país.”⁴³

A primera vista, el proyecto de constitución parecía adaptarse a los deseos de Carranza, quien con sus primeros decretos había hecho ver a la Constitución del 57 como poco fiable y anticuada. El borrador que presentó al Constituyente contenía sus metas políticas: sufragio efectivo, no reelección, forma presidencial de gobierno, fortalecimiento del Estado y del Ejecutivo, separación Iglesia-Estado, libertad municipal, educación laica y gratuita. Los constituyentes aceptaron alrededor del 80% de las proposiciones del Primer Jefe.⁴⁴

No obstante, las reformas socioeconómicas sugeridas por Carranza resultaron demasiado moderadas para la realidad del país y no suficientemente específicas. Por eso la mayoría de los constituyentes insistieron en demandas más radicales y concretas. Se apoderaron de los Comités clave del Congreso Constituyente y pusieron en vigor esas reformas que guiarían al México moderno al que todos aspiraban. Así nacieron los artículos 27 y 123, entre otros.

El Primer Jefe y varios de los diputados que lo seguían consideraron que se trataba de un mero proyecto de reformas a la Constitución de 1857; por otra parte, muchos otros constituyentes hablaron de una “nueva Constitución”, en-

42 Douglas W. Richmond. *Ob. Cit.*, p. 154.

43 José C. Valadés. *Ob. Cit.*, p. 321.

44 Douglas W. Richmond. *Ob. Cit.*, pp. 154-155.

tre ellos Hilario Medina, presidente de la importante Segunda Comisión de Constitución. Sin embargo, el título original del documento quedó como había determinado Carranza: *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857*.⁴⁵

Cuando el presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, hace entrega al "Ciudadano Primer Jefe", en la sesión de clausura del Constituyente (31 de enero de 1917), del documento final elaborado por el Constituyente, lo califica de: "nueva Constitución de 1857, reformada en esta ciudad" (Querétaro). No obstante, en esa misma sesión, el propio Rojas aclara que todas las ideas fundamentales aportadas por Carranza, no sólo en el proyecto de reformas, sino en las que "informaron los proyectos y leyes de Veracruz sobre la cuestión agraria y obrera, fueron completamente aceptadas por la Representación Nacional." Carranza, en su respuesta a Rojas, insiste en "el proyecto de reformas a la Constitución de 1857".⁴⁶

La posición de Carranza respecto a la Constitución de 1917 fue flexible. No puede afirmarse que la redacción de esa norma fundamental fuese un asunto de poca monta para un legalista como el Primer Jefe, pero creyó que una nueva Ley Fundamental tenía que codificar los sentimientos populares. Como nacionalista convencido, Carranza pensó que se necesitaba un Ejecutivo fuerte para dar energía al Estado, a fin de que encauzara reformas populares y desarrollara la economía mexicana.⁴⁷

Los partidarios más eficaces de Carranza cumplieron su cometido, conscientes de que se habían programado sólo 62 días para redactar la nueva Constitución. Pastor Rouaix trabajó en los comités clave para redactar los artículos 5, 57 y 123. La posición prolaboral de Aguilar también contribuyó a que las propuestas carrancistas resultaran atractivas. Además, ambos bandos acordaron que un Estado fuerte controlaría al capital extranjero.

Carranza clausuró las sesiones del Constituyente con un vibrante discurso que ensalzaba la unidad popular y la justicia social. Agradeció a los constituyentes por haber aceptado la mayoría de sus propuestas y redactar las que él no había formulado y prometió, entre gran entusiasmo, obedecer la nueva Constitución.⁴⁸

45 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 82.

46 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 83.

47 Douglas W. Richmond. *Ob. Cit.*, p. 155.

48 Douglas W. Richmond. *Ob. Cit.*, p. 156.

Estudio Introdutorio

Emilio O. Rabasa sostiene que en realidad la Constitución que se promulgó el 5 de febrero de 1917 no fue una reforma a la de 1857, aunque de ella herede “principios básicos, como la forma de gobierno, soberanía popular, división de poderes y derechos individuales (hoy derechos humanos), sino una nueva ley que, olvidando los límites del derecho constitucional clásico y vigente entonces en el mundo, recogió... los ideales del pueblo mexicano, les dio forma y creó originales instituciones sociales y económicas en su beneficio”, lo que es patente en los arts. 3, 8, 27, 123, 130 y 131.⁴⁹

Comparación inicial entre ambas. Cartas fundamentales mexicanas

Aunque la convocatoria al Congreso Constituyente de 1856-57 estableció que se reuniría en Dolores Hidalgo, Comonfort modificó el lugar y la asamblea sesionó en la ciudad de México, en Palacio Nacional.

Por su parte el Constituyente de 1916-17 realizó sus sesiones preparatorias en la Academia de Bellas Artes y luego sesionó en el Teatro Iturbide, ambos en la ciudad de Querétaro.

Hilario Medina, diputado constituyente de 1916-1917, compara los trabajos de ambos Congresos Constituyentes (el de 1856-57 y el de 1916-17), de la siguiente forma:

El primer Congreso tuvo un año para cumplir su encargo. El segundo tuvo dos meses.

El primero celebró 229 sesiones hasta el 5 de febrero en que se firmó y juró la Constitución. El segundo celebró 66 sesiones; la última se declaró permanente y duró los días 29, 30 y 31 de enero de 1917.

El primero se instaló el 18 de febrero, integró su Comisión de Constitución el 22 en que se nombraron dos suplentes; la cual tuvo que formular proyecto al que se dio lectura el 16 de junio, es decir, a casi 4 meses de instalado y la discusión en lo general comenzó el 4 de julio y se prolongó hasta el 8 de agosto en que se votó en lo general. De esta fecha, al 5 de febrero, transcurrieron 5 meses 27 días.⁵⁰

49 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, p. 84.

50 Sadot Sánchez Carreño. *La Constitución de 1857*. Ponencia en el Seminario Internacional Las fuentes Históricas del Constitución Mexicana de 1917. Palacio de San Lázaro, México. 23/junio/2016, pp. 2-3. Con datos del *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, Tomo I, Secretaría de Educación Pública. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México 2014, p. 17.

En 1856, la presidencia inicial del Congreso estuvo a cargo del liberal puro Ponciano Arriaga, quien al mismo tiempo fue presidente de la comisión redactora de la Constitución. Ponciano Arriaga presentó el proyecto de Constitución en la sesión del 16 de junio de 1856, resultado de una evidente negociación entre posiciones opuestas. Un mes antes, el 15 de mayo, el gobierno del presidente Comonfort y su ministro José María Lafragua, había decretado el *Estatuto Orgánico*, que recibió una inmediata oposición de los liberales puros al interior del Congreso Constituyente por voz del diputado Escudero.⁵¹

En el Constituyente de 1856-57 participaron 177 diputados (propietarios y suplentes); 18 de los cuales representaron a más de un estado o territorio, y 85 firmaron la Constitución.⁵²

En 1916 se programaron 244 distritos electorales en todo el país, pero no en todos pudieron celebrarse elecciones, pues había todavía zonas donde se vivía la insurrección, de modo que fueron electos sólo 215 diputados propietarios. Finalmente, aquellos cuyas credenciales fueron aprobadas resultaron ser 219 (propietarios y suplentes), de los cuales firmaron la nueva Constitución 209.

La presidencia del Congreso Constituyente de 1916-17 estuvo a cargo de Luis Manuel Rojas, quien perteneció al grupo Renovador, de filiación carrancista.

La Constitución fue jurada por el presidente de la República, Ignacio Comonfort el 5 de febrero de 1857. Pero pocos meses después, el 1 de diciembre de ese mismo año, Comonfort se adhirió al Plan de Tacubaya, con lo que se dio un autogolpe de Estado. Benito Juárez, presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió entonces el cargo de presidente de la República por disposición

51 Sadot Sánchez Carreño. *Ob. Cit.*, pp. 3-4.

52 *Enciclopedia Política de México*. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. Tomo V. 1ª edición México, 2010, pp. 533-592. Los diputados que representaron más de una entidad federativa fueron: Vicente López (Guanajuato y Sierra Gorda); Crescencio Rangel (Gto. y S. Gorda); Isidoro Olvera (Guerrero y suplente por Jalisco, México, y Distrito Federal); Ponciano Arriaga (Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla, S. L. Potosí, Zacatecas y D. F.); Francisco de P. (Guerrero y firmó por el D. F.); Cendejas (Michoacán y D. F.); J. M. Valentín Gómez Farías (Jalisco y Zacatecas); Guillermo Prieto Pradillo (Jalisco, México y Puebla); Benito Gómez Farías (Jalisco y suplente por México); Juan I. Paulino Ramírez Calzada (Jalisco y firmó por Sinaloa); José T. Juan Nepomuceno Melchor dela Santísima Trinidad de Ocampo (México, Mich. y D. F.); Diego Álvarez (México y Puebla); Sabás Iturbide (suplente México y Mich.); Juan Bautista Ceballos (Michoacán y Colima); Pedro Escudero y Echánove (Oaxaca y Yucatán); Luis de la Rosa Oteiza (Puebla y Zacatecas); Francisco Lazo Estrada (suplente en Puebla y D. F.), y José Mariano Yañez (Sinaloa y Tlaxcala).

■ Estudio Introdutorio ■

constitucional⁵³ y se inició entonces la Guerra de Reforma.⁵⁴ Carranza no juró la Constitución de 1917, protestó guardarla y la promulgó el 5 de febrero de 1917. Ese mismo día el presidente Wilson ordenó la salida de la expedición punitiva de México, sin haber logrado detener a Villa.⁵⁵

Tampoco Carranza se dio un autogolpe de estado, como lo había hecho Comonfort, pues en mayo siguiente resultó electo Presidente Constitucional de la República y tomó posesión el 1 de diciembre, cargo en el que permaneció hasta su asesinato en Tlaxcalantongo, el 21 de mayo de 1920.

Como podemos observar a continuación, la estructura de ambas Constituciones es prácticamente igual, aunque la de 1917 tiene un título adicional (VI), que corresponde al trabajo y previsión social, una de las conquistas de la Revolución.

La estructura de la Constitución de 1857 consta de 128 artículos, contenidos en 8 títulos y un solo artículo transitorio.⁵⁶

Título	Sección	Párrafo	Artículos	
I	I	De los derechos del hombre	1-29	
	II	De los mexicanos	30-32	
	III	De los extranjeros	33	
	IV	De los ciudadanos mexicanos	34-38	
II	I	De la soberanía nacional y de la forma de gobierno	39-41	
	II	De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional	42-49	
III		De la división de poderes	50	
	I	Del Poder Legislativo	51	
		I	De la elección e instalación del Congreso	52-64
		II	De la iniciativa y formación de las leyes	65-71
		III	De las facultades del Congreso	72
	IV	De la Diputación Permanente	73-74	
	II	Del Poder Ejecutivo	75-89	

53 Artículo 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

54 Sadot Sánchez Carreño. *Ob. Cit.*, p. 4

55 José C. Valadés. *Ob. Cit.*, p. 301.

56 Emilio O. Rabasa. *Ob. Cit.*, pp. 75-76.

Título	Sección	Párrafo	Artículos
	III		Del Poder Judicial 90-102
IV			De la Responsabilidades de los funcionarios públicos 103-108
V			De los Estados de la Federación 109-116
VI			Previsiones Generales 117-126
VII			De la Reforma de la Constitución 127
VIII			De la Inviolabilidad de la Constitución 128
			Transitorio 1

La estructura de su similar de 1917 constó de 136 artículos (8 más que su predecesora), distribuidos en 9 títulos (1 adicional) y 16 artículos transitorios, como podemos ver a continuación:

Título	Capítulo	Sección	Arts.
I	I		De las garantías individuales 1-29
		II	De los mexicanos 30-32
		III	De los extranjeros 33
		IV	De los ciudadanos mexicanos 34-38
II	I		De la soberanía nacional y la forma de gobierno 39-41
		II	De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional 42-48
III	I		De la división de poderes 49
			Del Poder Legislativo 50
		I	De la elección e instalación del Congreso 51-70
		II	De la iniciativa y formación de las leyes 71-72
		III	De las facultades del Congreso 73-77
		IV	De la Comisión Permanente 78-79
	III		Del Poder Ejecutivo 80-93
	IV		Del Poder Judicial 94-107
IV			De las responsabilidades de los funcionarios públicos 108-114
V			De los Estados de la Federación 115-122
VI			Del trabajo y de previsión social 123

Estudio Introductorio

Título	Capítulo	Sección	Arts.	
VII			Previsiones generales	124-134
VIII			De las reformas de la Constitución	135
IX			De la inviolabilidad de la Constitución	136
		Transitorios		16

Algunas de las diferencias entre ambas constituciones que en el curso de estos trabajos se analizarán con detalle, se encuentran, por ejemplo, que en la Constitución del 57 se previó originalmente en los arts. 52 y 53, un Congreso unicameral (sólo Cámara de Diputados), mientras en la de 1917 fue bicameral (Cámara de Senadores y una de Diputados). La de 57 preveía una elección indirecta en primer grado para el presidente de la república; un período presidencial de 4 años y la reelección (arts. 76 y 78). La de 17 estableció la elección presidencial directa, un ejercicio de gobierno de 6 años y no reelección. La Constitución de 1857 (art. 43), contemplaba 24 estados, el Distrito Federal y un territorio (Baja California). La de 1917 habla de 28 estados, dos territorios y el Distrito Federal (también en el art. 43).

Cabe destacar la redacción del artículo 1, pues la Carta de 1857 dispone que el pueblo mexicano reconoce los derechos del hombre, en tanto la de 17 dice que todo hombre gozará de las garantías que otorga esta Constitución. Esta situación desfavorable para los mexicanos se subsanó hasta la reforma constitucional del 11 de junio de 2011. La Constitución del 57 estableció por primera vez el juicio de amparo (art. 102), la del 17 los derechos sociales (arts. 3, 5, 27 y 123).

Todo ello nos muestra, a primera vista, que la Constitución de 1917 se nutrió en forma sustancial de su predecesora y sin embargo, pudo interpretar los cambios que la revolución armada demandó para construir un país más equitativo y menos desigual.

A modo de conclusión

Escribió Palavicini: *Nosotros queremos legalizar para el porvenir lo que es ya realidad en el presente*, en defensa de la idea de crear un Constituyente que reformara la Carta del 57.⁵⁷

57 Félix Fulgencio Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*. 2 tomos. Cámara de Diputados. XLII Legislatura. México, tomo I, p. 35.

Después de que los radicales tomaron el control del Congreso Constituyente, Carranza decidió prudentemente no interferir en la formación de las características más avanzadas de la nueva Constitución. Quizá también influyó en eso, no poner en riesgo su próxima elección como presidente de la República, con una división política innecesaria. Eso impresionó a la mayoría de los Constituyentes. Por si eso fuera poco, la actitud de algunos moderados partidarios de Carranza, fríos, pretenciosos y que gustaban de una retórica abstracta y ampulosa, no ayudó al Primer Jefe.⁵⁸

La Constitución de 1917 contiene una combinación de modelos de Estado en la que es posible reconocer elementos procedentes de diversas épocas: aquellos que proceden de su antecesora, de corte liberal; asimismo, recoge otros de un modelo autoritario (central), por la forma en que se ejerció el poder en el proceso de adaptación del liberal a la realidad social mexicana. Sucesivas reformas constitucionales fueron modificando rasgos liberales para construir el Estado nacional, a través de los poderes federales, especialmente el Congreso de la Unión; así la federación se presenta como protagonista principal del desarrollo económico, político y social del país. El tercer modelo (social) con elementos procedentes de las demandas sociales de la revolución, permitió ampliar las bases sociales del Estado surgido de la Revolución sin desarticular el perfil autoritario del modelo central impuesto durante el porfirismo. Estos modelos son los cimientos de la estructura del texto constitucional híbrido, que ha permitido distintas interpretaciones y ha resultado compatible con varios diseños institucionales.⁵⁹

La doctrina jurídica ha visto una constitución heterodoxa o “ambivalente” en su concepción general. Desde la perspectiva historiográfica, en la celebración del Centenario, Javier Garciadiego recogió diversas interpretaciones sobre las etapas que ha ido atravesando “la Revolución”, que muestran que la permanencia del texto constitucional ha permitido la existencia de distintos diseños institucionales que hasta las tres últimas décadas del siglo XX tenían a la Revolución como elemento legitimador; sustituyéndolo por la “modernización”, lo que no obsta para seguir estudiando a la Revolución.⁶⁰

58 Douglas W. Richmond. *Ob. Cit.*, p. 155.

59 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n. Arnaldo Córdova fue precursor en el estudio del tema, lo que lo llevó a afirmar que el movimiento posrevolucionario contó con una ideología definida, aunque suficientemente moldeable como para hacer suyos proyectos diversos. Vid. *La ideología de la Revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*, 4a. ed., México, IIS, UNAM-Era, 1975.

60 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n.

Estudio Introductorio

Peter Calvert, apoyado en análisis cuantitativos, muestra que se trata de dos revoluciones, la de Madero, abortada por Huerta, que produjo otra revolución encabezada por Carranza.⁶¹

La comparación entre el texto original de la Constitución de 1857, el Proyecto que presentó Carranza al Constituyente y la versión primera de la Constitución de 1917 es importante porque estos cuerpos jurídicos representan momentos capitales de nuestra historia constitucional y de los proyectos de nación que contenían.

Pero “fueron los reaccionarios, -sostuvo Palavicini,- especialmente algunos abogados patronos de los intereses imperialistas, de los negociantes en minas y petróleo, los que afirmaron que una nueva constitución sería ilegal, nula, si no se modificaba la anterior por el lento y tardado procedimiento que la misma fijaba. Los abogados que se expresaban así no incurrieron en un error por ignorancia, sino por manifiesta mala fe; ellos sabían, en efecto, que los pueblos tienen el derecho de constituirse de acuerdo con sus aspiraciones y deseos, particularmente en el caso concreto de una constitución emanada de un movimiento revolucionario, porque es entonces cuando se fusionan Revolución y Constitución...”⁶²

La nueva Constitución obligó a Carranza a construir un Estado fuerte (en el que él mismo creía), con promesas de justicia social para las masas trabajadoras de los campos y las fábricas. Carranza la acató hasta cierto punto, insistiendo siempre en un Ejecutivo poderoso. Pronto se sintió obligado a limitar las reformas agraria y laboral, porque deseaba imponer un orden interno, en caso de una guerra con Estados Unidos, que siempre temió. La clase media, el sector más importante en su coalición, insistió también en la paz, sin huelgas duraderas ni incautaciones de tierras. La ruptura de Carranza con la Casa del Obrero Mundial y la CROM muestra que el populismo paternalista no era suficiente para satisfacer a los líderes laborales. Finalmente, aunque puso en vigor otras reformas esa incapacidad para organizar movimientos agrarios y laborales leales, resultó su fracaso fundamental y el inicio de su caída.⁶³

61 María del Refugio González. *Ob. Cit.*, p. s/n.

62 Félix Fulgencio Palavicini. *Ob. Cit.*, p. 58.

63 Douglas W. Richmond. *Ob. Cit.*, p. 189.

Bibliografía

- Arroyo Moreno, Jesús Ángel. **La Constitución mexicana: reforma o cambio.**
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/13.pdf> (acceso el 12/12/2016).
- Constitución Política de la República Mexicana de 1857.**
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion-federal/historicos/1857.pdf> (acceso el 6/diciembre/2016).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf (acceso el 6/diciembre/2016).
- Enciclopedia Política de México.** Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. Tomo V. 1ª edición México, 2010.
- González, María del Refugio. **Las Constituciones políticas de 1857 y 1917. Un análisis comparativo.** CIDE, México, 2016. Versión en línea. derechoenaccion.cide.edu/las-constituciones-politicas-de-1857-y-1917-un-analisis-co (acceso el 15/11/2016).
- Palavicini, Félix Fulgencio. **Historia de la Constitución de 1917.** 2 tomos. Cámara de Diputados. XLII Legislatura. México.
- Kuntz Ficker, Sandra (coord.). **Historia mínima de la Economía Mexicana 1519-2010.** 1ª reimpresión. COLMEX. México, 2013.
- Rabasa, Emilio O. **Historia de las constituciones mexicanas.** 2ª reimpresión. IJ-UNAM, México, 2000.
- Richmond, Douglas W. **La lucha nacionalista de Venustiano Carranza 1893-1920.** 1ª edición en español. FCE. México, 1986.
- Sánchez Carreño, Sadot. **La Constitución de 1857.** Ponencia en el Seminario Internacional sobre las Fuentes Históricas del Constitución Mexicana de 1917. Palacio de San Lázaro, México. 23/junio/2016.
- Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.). **El proceso constituyente mexicano a 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917.** 1ª edición. IJ, UNAM. México, 2007.
- Valadés, José C. **Historia General de la Revolución Mexicana.** 5 tomos. LXII Legislatura. Cámara de Diputados Miguel Ángel Porrúa. México, 2013.



Hilario Medina, Heriberto Jara y Francisco J. Múgica, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, 1916-1917.*

* José Mendoza: Historia Gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917, Querétaro de Arteaga, 1917.